

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 17



miércoles, 27 de enero de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-017

### sumario

---

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

##### Comisaría de Aguas

Concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en Gumiel de  
Mercado (Burgos)

4

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

##### GESTIÓN TRIBUTARIA

Exposición y cobranza de la tasa por suministro y distribución de agua  
potable y alcantarillado, saneamiento, vertido y depuración de aguas  
residuales, cuarto trimestre del ejercicio de 2020

6

##### AYUNTAMIENTO DE ARENILLAS DE RIOPISUERGA

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número uno  
para el ejercicio de 2020

8

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de los usos y  
costumbres rurales y del régimen de uso y protección de los caminos  
rurales municipales

9

##### AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA

Licitación para el alquiler de vivienda situada en el paseo del Espolón, n.º 6

19

Convocatoria para la elección de juez de paz titular y suplente

22

##### AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso de los huertos  
ecológicos de Covarrubias

23

diputación de burgos



## sumario

<b>AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DEL CAMINO</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021	43
<b>AYUNTAMIENTO DE MAZUELA</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021	44
<b>AYUNTAMIENTO DE OLMILLOS DE MUÑO</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021	46
<b>AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PRÍNCIPE</b>	
Aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio de 2021	47
<b>AYUNTAMIENTO DE PUENTEDURA</b>	
Cuenta general del ejercicio de 2019	48
<b>AYUNTAMIENTO DE REVILLA VALLEJERA</b>	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2021	49
<b>AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CARAZO</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021	50
<b>COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA «COMUNERO NUESTRA SEÑORA DE REVENGA»</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio de 2021	52
<b>JUNTA VECINAL DE ARENILLAS DE VILLADIEGO</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021	54
<b>JUNTA VECINAL DE BUSTILLO DEL PÁRAMO</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021	55
<b>JUNTA VECINAL DE CASTROMORCA</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021	56
<b>JUNTA VECINAL DE HORMAZUELA</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021	57
<b>JUNTA VECINAL DE HOZ DE VALDIVIELSO</b>	
Aprobación inicial de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicio de agua domiciliaria así como el reglamento regulador del servicio	58
<b>JUNTA VECINAL DE SAN CRISTÓBAL DE ALMENDRES</b>	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021	73



## sumario

---

### **JUNTA VECINAL DE TEZA DE LOSA**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019 74

### **JUNTA VECINAL DE VALPUESTA**

Expediente administrativo número 3/2020, correspondiente al recurso contencioso-administrativo seguido en el PO 66/2020 75

## **IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE PAMPLONA**

Seguridad Social 778/2018 76



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO Comisaría de Aguas

##### *Información pública*

D. Manuel del Rincón Sanz (\*\*\*\*0557\*) en representación de El Primer Racimo, S.L. (B09445875) solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Gumiel de Mercado (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Sondeo de 115 m de profundidad, 300 mm de diámetro entubado y 500 mm de diámetro, situado en la parcela 5.090 del polígono 503, paraje Fuente El Puerco, en el término municipal de Gumiel de mercado (Burgos).

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 24,79 hectáreas de cultivo de viñedo, repartidas entre las siguientes parcelas:

Parcela	Polígono	Término municipal	Provincia	Superficie de riego
5.089	503	Gumiel de Mercado	Burgos	24,79 hectáreas
5.090				
10.065				
20.065				

– El caudal máximo instantáneo es de 10 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado es de 16.803,25 m<sup>3</sup>/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 30 C.V. de potencia.

– Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea Aranda de Duero (DU-400030).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado tanto a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Gumiel de Mercado (Burgos), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Gumiel de Mercado (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos, donde puede consultarse el expediente de referencia



CP-348/2018-BU (ALBERCA-AYE) (previa cita), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valladolid, a 14 de diciembre de 2020.

El jefe de Servicio de Aguas Subterráneas,  
José Ignacio Santillán Ibáñez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

##### GESTIÓN TRIBUTARIA

*Exposición al público del padrón y cobranza de la tasa por suministro y distribución de agua potable y alcantarillado, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales de Aranda de Duero correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2020*

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía núm. 5/21 de fecha 5 de enero de 2020, el padrón y las listas cobratorias de la tasa por suministro y distribución de agua potable y alcantarillado, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales de Aranda de Duero, 4.º trimestre 2020.

Se somete a exposición pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la oficina municipal del Servicio Municipal de Aguas, sita en la Plaza Mayor, n.º 13, 2.ª planta, de lunes a viernes laborables, en horario de 9:00 a 14:00 horas, mediante atención personalizada, debiendo los interesados acreditar tal condición, o su representante, debidamente autorizado, a efectos de facilitarles el acceso a la información tributaria correspondiente, por tratarse de datos protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.A) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL de 5 de marzo y del artículo 223.1, párrafo 2.º de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la alcaldesa en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la citada Ley General Tributaria, se publicará mediante edictos para advertir que las liquidaciones por la tasa y ejercicio referenciados, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 1 de febrero de 2021 al 1 de abril de 2021 a través de cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en el recibo, debiendo presentar en sus oficinas los trípticos que en los próximos días recibirán en sus domicilios.

Los recibos domiciliados serán pasados al cobro el día 1 de marzo de 2021.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de



los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esta Ley y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no se habrá de satisfacer intereses de demora.

Recordándoles que para evitar molestias pueden domiciliar sus recibos en cualquier Entidad Financiera.

En Aranda de Duero, a 15 de enero de 2021.

La alcaldesa,  
Raquel González Benito



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARENILLAS DE RIOPISUERGA

##### *Aprobación definitiva*

Aprobada definitivamente la modificación presupuestaria número 1 del Ayuntamiento para el ejercicio económico 2020, a través de transferencias de crédito, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el resumen de la misma:

##### ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación Prog. Econ.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Modif. crédito previas</i>	<i>Modif. crédito propuesta</i>	<i>Créditos finales</i>
4540 61900	Reparación caminos	0,00	0,00	15.500,00	15.500,00
1610 60900	Impermeabilización depósito agua	4.000,00	0,00	780,00	4.780,00
	Total	4.000,00	0,00	16.280,00	20.280,00

##### 2. FINANCIACIÓN

##### APLICACIONES DE GASTOS CON CRÉDITO DISPONIBLE

<i>Aplicación Prog. Econ.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Modif. crédito previas</i>	<i>Modif. crédito propuesta</i>	<i>Créditos finales</i>
338 22699	Organización fiestas	16.789,47	0,00	16.280,00	509,47
	Total	16.789,47	0,00	16.280,00	509,47

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Arenillas de Riopisuerga, a 30 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,  
María Concepción Guerrero Gil





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARENILLAS DE RIOPISUERGA

##### *Aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de los usos y costumbres rurales y del régimen de uso y protección de los caminos rurales municipales, en el término municipal de Arenillas de Riopisuerga, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

##### ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS Y COSTUMBRES RURALES Y DEL RÉGIMEN DE USO Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARENILLAS DE RIOPISUERGA

##### ÍNDICE

- Artículo 1. – Objeto.
- Artículo 2. – Clasificación.
- Artículo 3. – De su uso.
- Artículo 4. – Restricciones.
- Artículo 5. – Actuaciones particulares.
- Artículo 6. – Usos especiales.
- Artículo 7. – Normas de circulación.
- Artículo 8. – Retranqueo.
- Artículo 9. – Mantenimiento de los caminos.
- Artículo 10. – Prohibiciones, derechos y deberes de los propietarios.
- Artículo 11. – Infracciones y sanciones.
- Artículo 12. – Otras responsabilidades.
- Artículo 13. – Recuperación del dominio público.
- Artículo 14. – Declaración de fuera de ordenación.
- Artículo 15. – Otras autorizaciones necesarias.
- Artículo 16. – Adecuación normativa. Disposición final.



*Artículo 1. – Objeto.*

1. El objeto de la presente ordenanza es regular los usos y costumbres dentro del ámbito rural que se practican en el término municipal, con el fin de adaptarlos al marco social actual, así como establecer las reglas que, en lo sucesivo, regirán la actividad municipal en materia de vías rurales y su regulación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y disposiciones concordantes.

2. Asimismo, es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso, conservación y disfrute de los caminos de titularidad municipal, así como la regulación del tráfico, el control y policía de las edificaciones, instalaciones, plantaciones de vegetación y los usos y destinos de los terrenos colindantes con dichos caminos, incluidos las nivelaciones y movimientos de tierra, que puedan afectar a las vías.

3. Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta ordenanza los caminos que, dentro del término municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento que se regirán por los artículos correspondientes del Código Civil.

4. En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.

*Artículo 2. – Clasificación.*

1. Se entiende por camino público, al terreno público destinado al tránsito de personas, maquinaria agrícola, vehículos, animales, así como los espacios anexos a los mismos, destinados a la recogida y conducción del agua, u otros destinos, como aparcamientos, etcétera.

2. A los efectos de la presente ordenanza, los caminos públicos se clasifican:

a) Caminos de concentración: Son aquellos realizados en compactación de arena y grava, y se encuentran recogidos en la planimetría específica.

b) Resto de caminos: Resto de caminos del municipio, con firme de tierra, recogidos en la planimetría antigua, y, o bien no absorbidos por los procesos de concentración parcelaria, o bien concentrados no ejecutados.

c) Pistas forestales: Accesos específicos a terrenos forestales, con fines exclusivos de mantenimiento, conservación y explotación de los mismos.

*Artículo 3. – De su uso.*

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los caminos afectados por la presente ordenanza se clasifican como de uso público, siendo por tanto libre su uso y disfrute.

2. Se permite el uso de los caminos para toda actividad agrícola, ganadera, forestal, industrial o de ocio, radicada en el municipio, con las limitaciones establecidas en el resto de artículos de estas ordenanzas.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, previo acuerdo, establecer limitaciones a su uso:



- a) Durante el periodo de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.
- b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejen imponer limitaciones.

4. Podrá igualmente el Ayuntamiento limitar o prohibir el paso a vehículos y maquinarias cuando su tonelaje pueda afectar al firme del camino.

5. Las referidas limitaciones se acordarán por Decreto de la Alcaldía, bastando para su eficacia la señalización de la prohibición que corresponda.

6. Se podrá depositar en las pistas o caminos rurales, para su entrada a las fincas particulares, con carácter excepcional y siempre que no pueda hacerse en el interior de la propia finca enseres de uso agrícola, durante un plazo de veinticuatro horas, debiendo el interesado señalar debidamente dicho obstáculo y, en cualquier caso, dejar paso suficiente para el tránsito de personal y vehículos.

7. Los materiales de obra menores también podrán depositarse temporalmente en los caminos, mientras duren esas obras y con las mismas condiciones y requisitos que en el apartado anterior. Cuando se trate de obras mayores, no podrán ocuparse caminos o pistas municipales o rurales.

8. Transcurrido el plazo señalado en los dos apartados anteriores sin que se hayan trasladado los enseres y materiales a una finca particular, el Ayuntamiento podrá retirarlo directamente y dejarlos dentro de lo que sea la propiedad del interesado, a costa de este.

*Artículo 4. – Restricciones.*

1. El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas. Los accesos a las fincas deberán contar con la autorización municipal previa, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

2. Queda terminantemente prohibido en los caminos de titularidad municipal:

– Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas y otros elementos que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

– Realizar labores en los caminos que puedan afectar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.

– Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

– Realizar cualquier labor que perjudique la correcta evacuación de las aguas por las cunetas, los propietarios de las fincas limítrofes tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las mismas.

– Sacar saneamientos superficiales del agua de escorrentía de las parcelas agrícolas, a cualquier tipo de camino o entrada a las parcelas, permitiendo únicamente, que estos salgan directamente a las cunetas o acequias. El propietario estará obligado a que el agua de estos saneamientos discurra correctamente hacia las cunetas o acequias de los márgenes de los caminos, responsabilizándose de los daños ocasionados por estas aguas si invaden el camino o fincas particulares y comunales.



– Obstaculizar el libre tránsito de personas, vehículos, etc., total o parcialmente, en los caminos públicos del municipio.

– Dar la vuelta a la finca en los caminos, así como roturarlos, total o parcialmente, así como romper las cunetas.

– Realizar la actividad cinegética dentro de las zonas de seguridad que a tal efecto regula la legislación cinegética, y que en cualquier caso no será menor de 25 metros a cada margen del camino medidos desde el borde exterior de la plataforma.

– Instalar colmenas a menos de 50 metros del borde exterior de la plataforma del camino. Debiéndose obtener en todo caso el permiso municipal previo, así como cualquier otra autorización administrativa que sea menester, conforme a las normas vigentes en el momento.

3. Queda prohibida la circulación con vehículo a motor por cualquier terreno comunal fuera de los caminos y pistas, excepto para vehículos relacionados con actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

4. Queda prohibido aparcar vehículos fuera de los caminos, sin causa justificada, produciendo erosión o dificultando el libre tránsito de todo tipo de vehículos y personas a las propiedades.

5. Queda prohibido cualquier tipo de competición, carrera u actividad turística a motor, salvo que cuente con la debida autorización del Ayuntamiento.

6. Podrán establecerse limitaciones de peso, en el caso de que fueran necesarias, para circular sobre los firmes de caminos y pasos elevados sobre cursos de agua, estableciéndose para cada caso un tonelaje máximo.

7. No necesitarán autorización los vehículos de instituciones y entes públicos en el ejercicio de sus funciones.

*Artículo 5. – Actuaciones particulares.*

1. Cuando deba realizarse algún tipo de modificación o variación en los caminos como consecuencia de obras particulares, incluidas las modificaciones por instalaciones de riego, desagües deberá solicitarse por el interesado autorización municipal, a la que se acompañará memoria y documentación justificativa de las obras a realizar en el camino, incluyendo las que se prevean necesarias para la restauración del mismo. En estos casos la financiación de las obras de reparación o acomodación del camino correrá por cuenta del peticionario, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse.

*Artículo 6. – Usos especiales.*

1. Los usuarios de los caminos deberán recabar permiso del Ayuntamiento cuando vayan a ser utilizados de modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante, debiendo depositar en favor del Ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado.



2. Quien deba solicitar autorización, tendrá que cumplimentar la correspondiente instancia, haciendo constar la titularidad de la empresa o particular que va a desempeñar la labor, las características de la misma, caminos a utilizar, tonelajes medios y máximos de tránsito y periodo para el que se solicita.

3. El Ayuntamiento, a la vista de las solicitudes, procederá a su autorización o denegación, dependiendo del riesgo que la concesión suponga para los caminos a transitar. Las autorizaciones serán solo para un año, a no ser que el solicitante lo haga por un periodo igual al de la adjudicación de algún trabajo público.

4. Todas las autorizaciones conllevarán el depósito de una fianza o aval, que será calculada por el Ayuntamiento, previo informe técnico en el que se tendrá en cuenta el riesgo que se estime sobre los caminos, y que será devuelta una vez se haya comprobado que el camino ha sido repuesto al estado inicial sin daños.

*Artículo 7. – Normas de circulación.*

1. La velocidad máxima de circulación por todos los caminos será de 30 kilómetros/hora, para los vehículos agrícolas, ganaderos o forestales así como para el resto de vehículos. Deberá reducirse, no obstante, la velocidad al máximo ante la proximidad de peatones, ganado, etc., a fin de evitar accidentes y molestias.

2. Siempre tendrán prioridad los vehículos agrícolas, forestales y ganaderos frente al resto. Entre vehículos agrícolas, ganaderos o forestales, tendrá prioridad, a la hora de cruzarse, el que circule con carga superior.

3. El tránsito por los caminos estará expedito constantemente, sin que en ellos pueda existir objeto alguno que los obstruya.

4. En ningún punto de ellos se permitirá dejar sueltas las caballerías o ganado, ni abandonados los vehículos.

5. Los ganados deberán ser conducidos por el centro de las vías dedicadas a su tránsito, sin rebasar los lindes de los predios inmediatos. Los infractores de este precepto serán multados o sufrirán la penalidad que los tribunales les impusieren, si hubiesen causado daño o introducido el ganado al pasar en propiedad ajena.

6. Las caballerías y vehículos que circulen por los caminos deberán hacerlo por su derecha, dejando el resto de la vía para los que llevan la dirección contraria.

7. Cuando los caminos estén cerrados, de forma temporal, dichos cerramientos deberán ser perfectamente visibles, tanto a la luz del día, como de noche, para lo cual deberán contener elementos fluorescentes o signos que los distinga desde cierta distancia, evitando de este modo accidentes al circular por los mismos.

8. Los vehículos estacionados en pistas o caminos rurales del término municipal para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar, al efecto, las normas del Reglamento de Circulación, en lo que respecta a la señalización.



*Artículo 8. – Retranqueos y distancias mínimas.*

1. No podrán construirse ni colocarse instalaciones, carteles, alambres, vallados, plantaciones de setos o árboles, etc., a menos de cinco metros del eje del camino.

2. Cuando los materiales depositados en una finca colindante con un camino público se apilen en altura, la distancia al camino será tres veces la misma (alpacas, ladrillos, ...) de tal manera que se asegure que si dicho material cae no lo haga al camino sino que quede dentro de la finca a una distancia razonable.

3. No podrán construirse edificaciones a menos de cinco metros de la arista exterior de la explanación de cualquier camino municipal.

4. La altura máxima permitida para cualquier tipo de cerramiento con materiales opacos será de 1,50 metros.

5. En las fincas que hagan esquina a dos caminos rurales o en los linderos con caminos con giros pronunciados o bruscos, será obligatorio para permitir la visibilidad del tráfico, que los elementos anteriormente descritos formen chaflán; a tal efecto, la forma del chaflán deberá ser la adecuada como para permitir el giro de la maquinaria agraria que habitualmente discurre por la zona.

6. Con carácter excepcional podrán autorizarse instalaciones o vallados provisionales si no afectan a la seguridad vial o de uso del camino, las cuales se entenderán autorizadas en precario, sin que la orden posterior de retirada implique derecho de indemnización alguna a favor del propietario.

*Artículo 9. – Mantenimiento de los caminos.*

1. El Ayuntamiento examinará frecuentemente todos los caminos y además, siempre que las circunstancias así lo aconsejen, llevará a cabo, en la medida de sus posibilidades, la reparación y acondicionamiento de los mismos, principalmente en los de concentración, devolviéndolos a su estado inicial en cuanto a anchura, longitud y márgenes de regatas.

2. Para la reparación o acondicionamiento de los caminos o tramos de estos, el Ayuntamiento podrá hacer uso de la ordenanza de contribuciones especiales.

3. Tras la reparación, acondicionamiento o adecuación de un camino, todos los propietarios que tengan obstruidos o rotos los pasos de acceso a sus parcelas o mojones linderos con camino, tendrán un plazo de un mes para solicitar su reposición, entendiéndose que si no lo hacen, dan por bien terminada la ejecución, o que la reparación correrá a su costa. Una vez realizados, deberán periódicamente mantenerlos.

4. Cuando sea necesario realizar nuevos pasos de agua para la protección del camino, estos serán justificados técnicamente, y la ubicación de los mismos permitirá la correcta evacuación de las pluviales a cunetas o regatos, sin crear embalsamientos o perjuicios en las fincas colindantes.

*Artículo 10. – Prohibiciones, derechos y deberes de los propietarios.*

1. Prohibiciones:

Quedan prohibidos los actos siguientes en todo el término municipal:



a) Arrojar ramas, leñas, cañas, brozas, piedras, envases, plásticos, escombros, otros desechos y basuras en general.

b) Arrojar vertidos tóxicos provenientes de sobrantes de pulverización en finca propia o ajena, o en caminos y canales.

c) Pegar carteles y realizar pintadas en el ámbito rural.

d) Realizar el vertido de residuos orgánicos o inorgánicos.

Siempre que no conste la tolerancia o el consentimiento del propietario, sea expresa o tácita, queda prohibido en las fincas rústicas, sus anexos y servidumbres, sobre la base de la presunción del cerramiento de todas las parcelas, lo siguiente:

a) Entrar a recoger rastrojos, ramas, troncos o pajas en finca ajena.

b) Entrar a recoger cítricos, hortalizas, legumbres, verduras, frutas o cualquier tipo de frutos ya sean caídos o no, ramas para injertos o cualquier otro fruto aún después de acabar la cosecha.

c) Atravesar fincas ajenas sea cualquiera que sea el método que se utilice.

d) Verter agua de riego, sorregar, en finca ajena.

e) Desaguar intencionadamente en finca ajena.

f) Ocupar las sendas de paso existentes en los límites de parcela.

## 2. Deberes de los propietarios de fincas rústicas:

Todo propietario de campo o finca rústica estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Mantener la parcela en las mínimas condiciones de limpieza y salubridad exigibles, con el fin de evitar el riesgo de incendio para las fincas colindantes, y de producir focos de insectos y parásitos dañinos para las cosechas.

b) Mantener los mojones en perfecto estado de conservación y visibilidad.

c) Mantener las conducciones de riego de la finca en buenas condiciones, para no causar daño a los propietarios colindantes.

d) Mantener en buen estado de conservación las sendas de paso existentes en la parcela.

e) Observar todas las normas que se derivan de la presente ordenanza.

## 3. Derechos de los propietarios:

a) Exigir el cumplimiento de la presente ordenanza a todo aquel que no la observara, por las vías legalmente establecidas.

b) Denunciar cualquier infracción por incumplimiento de la presente ordenanza ante el alcalde-presidente de este término municipal, por considerarse afectado a consecuencia de alguna conducta o actuación de otro propietario que estime que le han reportado daño o perjuicio a su propiedad, sin perjuicio de que aquel pueda ejercitar cualesquiera otras acciones que le asistan en derecho.



*Artículo 11. – Infracciones y sanciones.*

1. Se considerarán infracciones administrativas las acciones que tuvieren por objeto:

a) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc., sin la previa autorización del Ayuntamiento.

b) Efectuar labores en fincas colindantes con un camino que afecten al estado del firme del camino.

c) Tampoco podrá utilizarse el camino como estacionamiento permanente para carga y descarga de forma habitual, ni realizar maniobras que impliquen peligrosidad para la libre circulación.

d) Efectuar desmontes en fincas lindantes con los caminos, ocupando parte de los mismos, o creando situaciones de peligrosidad para el tránsito, ya sea con el nivelado, ya con la tierra procedente del desmonte.

e) Verter de forma negligente agua de riego en el camino.

f) Realizar surcos o zanjas en la cuneta del camino que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.

g) Realizar cualquier otra actividad enumerada en el artículo 4 de la presente ordenanza, o que, no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del buen uso y disfrute de los caminos.

2. Serán sancionables cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de la presente ordenanza.

3. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares; acomodándose a lo prevenido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. En la providencia de Alcaldía en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará a su instructor y secretario.

5. Tramitado el expediente se elevará por el instructor al Pleno del Ayuntamiento, propuesta de resolución.

6. Para la recaudación de las multas, se seguirá, en defecto del pago voluntario, la vía de apremio.

7. Contra los expedientes sancionadores, se podrá recurrir en primera instancia, ante el Pleno del Ayuntamiento.

8. Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparar los daños causados y de devolución del camino a su estado original.

9. Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local:

– Infracciones leves: Hasta 750 euros.





- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

10. Las infracciones quedan tipificadas de la siguiente manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la citada Ley:

- Serán infracciones leves la realización de actos sin autorización cuando sean legalizables o tengan escasa entidad o intensidad, que afecten al ornato público, o produzcan perturbación en el uso del camino por parte de las personas con derecho a utilizarlo o causen daños de escasa entidad al camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del artículo 140 de la Ley 57/2003, y no se conceptúen como infracciones graves.

- Serán infracciones graves la realización de actos no autorizables o actos de entidad suficiente que afecten al ornato público o produzcan perturbación en el uso del camino por parte de las personas con derecho a utilizarlo o causen daños de escasa entidad al camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del artículo 140 de la Ley 57/2003.

- Serán infracciones muy graves los actos de deterioro grave y relevante del camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, el impedimento del uso del camino por otro u otras personas con derecho a su utilización, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del artículo 140 de la Ley 57/2003.

11. En la restitución de los caminos, el Ayuntamiento dispondrá de la potestad de ejecución subsidiaria, a costa del obligado.

*Artículo 12. – Otras responsabilidades.*

1. Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que estimen procedentes.

*Artículo 13. – Recuperación del dominio público.*

1. Corresponderán al municipio respecto de los caminos municipales todas las potestades que la legislación otorga para la protección del dominio público. En concreto, las usurpaciones de caminos municipales se recuperarán por el procedimiento establecido en la legislación vigente sobre la materia.

*Artículo 14. – Declaración de fuera de ordenación.*

1. Cualquier tipo de edificación, instalación, vallado, plantación, etc., que se encuentre actualmente construido, y que no cumpla las especificaciones de la presente ordenanza, procederá ser declarado fuera de ordenación a los efectos de la normativa urbanística municipal.

2. En los casos expuestos en el punto anterior solo se podrán realizar, previa licencia, actuaciones de mantenimiento del ornato y de la seguridad del elemento en cuestión.



*Artículo 15. – Otras autorizaciones necesarias.*

1. Las autorizaciones exigidas por la presente ordenanza se entienden sin perjuicio de las requeridas en otros sectores de actuación, en concreto de las necesarias licencias urbanísticas o ambientales.

*Artículo 16. – Adecuación normativa.*

1. En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza, será de aplicación las disposiciones vigentes sobre el Régimen Local y sus Reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arenillas de Riopisuerga, a 15 de enero de 2021.

La alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Concepción Guerrero Gil



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA

*Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el alquiler de vivienda situada en el paseo del Espolón, n.º 6, de Campillo de Aranda*

*Primera. – Objeto del contrato:* Lo constituye el alquiler de la denominada Casa del Maestro , situada en el paseo del Espolón, n.º 6, de Campillo de Aranda, bien de titularidad municipal, que responden a la siguiente descripción: Consta de dos plantas, distribuidas de la siguiente forma: Planta baja: salón comedor, cocina , despensa y recibidor. Planta segunda: tres dormitorios, 1 aseo completo y 1 trastero. Tiene una superficie aproximada de 100 m<sup>2</sup>. Dispone de patio trasero de aproximadamente 40 m<sup>2</sup>. La cocina se encuentra equipada con muebles y electrodomésticos. La casa no tiene muebles en el resto de dependencias. La calefacción es de gasoil.

*Segunda. – Tipo de licitación:* Criterios de valoración: El tipo de licitación se fija en 300 euros mensuales mejorables al alza.

Los criterios de valoración determinantes de la adjudicación serán los siguientes:

- Proposición económica más alta: 1 punto.
- Carecer de vivienda: 2 puntos.
- Número de miembros de la unidad familiar: 1 punto por miembro con el compromiso de empadronamiento.
- Ser menor de 35 años: 2 puntos.

Quedan excluidos para participar en el presente procedimiento las personas que ya sean arrendatarias de una vivienda municipal en Campillo de Aranda así como las integrantes de su unidad familiar.

*Tercera. – Duración del contrato:* La duración del contrato será anual, prorrogable hasta un máximo de cinco años; el contrato se entenderá prorrogado cuando ninguna de las partes haya denunciado el mismo antes de dos meses de la fecha de finalización.

*Cuarta. – Fianza:* Dos meses del precio del alquiler.

*Quinta. – Condiciones especiales:*

1. El adjudicatario se compromete al pago de los gastos derivados del mantenimiento del inmueble y de los suministros de electricidad, agua, basuras, alcantarillado y tasa de gestión de residuos.
2. El ejercicio de actividades profesionales, agrícolas o mercantiles está supeditada a la solicitud de la correspondiente licencia ambiental.
3. Queda, igualmente, prohibido el subarriendo.



*Sexta. – Revisión de precios:* La renta será revisada anualmente según el IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que en el futuro asumiera sus competencias.

*Séptima. – Pago de rentas pactadas:* El pago se realizará por meses adelantados, debiendo ingresarlo en la cuenta municipal que se facilite.

*Octava. – Pago de suministros:* El suministro de energía eléctrica será abonado directamente por el arrendatario a la compañía suministradora, bien mediante domiciliación bancaria u otro sistema de pago. En cualquier caso, la titularidad de los contratos de suministro continuará siendo del Ayuntamiento de Campillo de Aranda.

El resto de pagos a realizar por el arrendatario se le cargarán directamente por el Ayuntamiento debiendo notificar una cuenta bancaria para la domiciliación.

*Novena. –* El impago de dos rentas consecutivas producirá la rescisión del contrato.

El impago de los suministros llevará aparejado los mismos efectos que el impago de las rentas pactadas.

*Décima. – Propositiones y documentación complementaria:* Las proposiciones para tomar parte en el presente concurso se presentarán en sobre cerrado con el siguiente texto: «Proposición para tomar parte en el concurso del arrendamiento de la Casa Maestro convocado por el Ayuntamiento de Campillo de Aranda».

– Modelo de proposición:

D. ...., mayor de edad, con domicilio en calle/plaza ..... de ....., provincia de ..... y, provisto de DNI/NIF número ....., en nombre propio o en representación de ....., como acredita por poder notarial, enterado de la convocatoria de concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia número ....., de fecha ....., sobre arrendamiento de la denominada Casa Maestro y Aula Este, toma parte en el mismo, comprometiéndose a alquilar los citados inmuebles en el precio de ..... (letra y número) euros anuales, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que rige esta contratación y que acepta íntegramente.

(Lugar y fecha).

– Documentación a adjuntar en el sobre:

1. – Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. – Escritura de poder si se actúa en nombre de otra persona.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad para contratar con la Administración Local.
4. – Acreditaciones de méritos puntuables.

*Undécima. – Presentación de proposiciones:* Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en días de Oficina Municipal, durante el plazo de trece días naturales a contar desde el siguiente al de la aparición del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.



*Duodécima. – Apertura de plicas:* Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 13 horas del primer miércoles hábil una vez transcurridos cinco días desde el siguiente al día de finalización del plazo de presentación de plicas, siendo el acto público presidido por el señor alcalde asistido por la secretaria del Ayuntamiento

*Decimotercera. – Adjudicación definitiva:* Se efectuará la adjudicación definitiva dentro del plazo de quince días hábiles, desde la apertura de plicas.

*Decimocuarta. – Carácter del contrato:* Para la presente contratación rige la doctrina de los actos separables, siendo la preparación del contrato del carácter administrativo y el contrato de naturaleza privada, sometido a lo estipulado en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

En Campillo de Aranda, a 15 de enero de 2021.

El alcalde,  
Teodoro Bartolomé Antón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA

Con ocasión de la próxima vacante de las plazas de juez de paz titular y suplente del municipio de Campillo de Aranda, se anuncia convocatoria para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo con arreglo a las siguientes bases:

- *Requisitos:* Ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad previstas por la Ley.
- Los interesados presentarán su solicitud acompañada de copia del D.N.I. y de declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.
- El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Campillo de Aranda, a 15 de enero de 2021.

El alcalde,  
Teodoro Bartolomé Antón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

##### *Aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de aprobación inicial adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 22/10/2020 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 212, de 20/11/2020 por espacio de treinta días, periodo durante el que no se formularon alegaciones, según consta en certificación de Secretaría de 13 de enero de 2021.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta este momento provisional aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del uso de los huertos sostenibles en Covarrubias (Burgos), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra la elevación a definitiva del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, no obstante, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente.

En Covarrubias, a 13 de enero de 2021.

El concejal del Área de Despoblación, Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
José Ignacio Barbadillo Gallo

\* \* \*

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS  
DE COVARRUBIAS (BURGOS)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Covarrubias es arrendatario de la finca rústica<sup>1</sup> (1 Expediente de contratación 104/2020) sita en su término municipal en el polígono 1 parcela número 72 (RC09116A001000720000OF). Se trata de una finca con una superficie de 3.319 m<sup>2</sup>, que se subdivide para la puesta en marcha del proyecto «huertos sostenibles contra la despoblación» en un número total de 50 huertos de una superficie aproximada de 50 m<sup>2</sup>, junto con una zona de compostaje, caseta de aperos y corral de gallinas, destinadas a la horticultura ecológica, actividad que ha demostrado ser una excelente herramienta de educación ambiental y una terapia ocupacional y de ocio. Se proporcionan de esta forma espacios libres alternativos que permiten realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza y fomentar una alimentación saludable tanto para las personas como para el medio natural.

Esta ordenanza tiene el objetivo de contar con un texto que reúna las reglas que rigen los distintos aspectos de interés en el uso de estos espacios, de común aplicación a todo el colectivo implicado, esto es, al propio Ayuntamiento, al pueblo de Covarrubias, y a los usuarios.

Nace, por tanto, esta ordenanza, con la vocación de servir de medio útil para la regulación de las actividades que se realizan en los «huertos sostenibles contra la despoblación», determinando con claridad las obligaciones y los derechos, tanto del Ayuntamiento como de los usuarios de los huertos, la forma de acceder a los mismos, su organización interna y ciertas reglas sobre los cultivos.

*Artículo 1. – Descripción.*

El proyecto «huertos sostenibles contra la despoblación» se ubican en un terreno titularidad privada que ha sido objeto de arrendamiento por el Ayuntamiento según contrato formalizado el 15/07/2020 ubicándose en el polígono 1 parcela número 72.

Cada parcela tiene una superficie aproximada de 3.319 metros cuadrados.

De los 50 huertos existentes, todos ellos se adjudicarán y distribuirán por el orden de inscripción y hasta que se complete el número total de huertos.

A cada huerto le corresponde un número, reflejado en plano que se expondrá públicamente.

*Artículo 2. – Objetivos.*

– Proporcionar a aquellas personas, centros educativos y entidades sin ánimo de lucro (de interés social o ambiental) que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas y mentales en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.

– Contribuir a aumentar la oferta de ocio para la población.

– Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad.





– Fomentar la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros mayores, a los más jóvenes, y viceversa, de las tradiciones populares en materia agrícola y ganadera, cultural y social (de mayores a jóvenes), así como de nuevas formas de hacer las cosas (de jóvenes a mayores); contribuyendo a fijar conocimientos y valores.

– Proporcionar una alternativa para aquellas personas que quieran desarrollar actividades de horticultura ecológica.

– Incentivar el compromiso personal ante los problemas ambientales.

– Contribuir a mitigar la despoblación atrayendo a personas interesadas en residir en el municipio.

*Artículo 3. – Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza pretende regular las actividades desarrolladas en los huertos ecológicos por los usuarios de los mismos, así como las relaciones entre éstos y el Ayuntamiento de Covarrubias.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES

*Artículo 4. – Compromisos del Ayuntamiento.*

1. El Ayuntamiento de Covarrubias se compromete a poner los huertos a disposición de los adjudicatarios debidamente preparados: Con el suelo fértil y agua para el riego, almacén para las herramientas y otros enseres, así como vallado perimetral de la totalidad de la finca.

2. El Ayuntamiento se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes para los usuarios y promoverá el funcionamiento de una comisión de coordinación de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes artículos.

3. El coordinador que será el concejal del área de despoblación, medio ambiente y desarrollo rural o aquella concejalía equivalente en cuanto a contenido que tenga constituida el Ayuntamiento, en su defecto lo será el alcalde o persona en quien delegue y asistirán en la labor de organización, si fuere preciso, el personal municipal, personal técnico o un miembro de la corporación que se considere en su momento, así como, los adjudicatarios de los huertos; y llevará a cabo el control de las actividades de los hortelanos, a fin de que se desarrollen de acuerdo con los objetivos marcados facilitando la ayuda técnica precisa para un correcto ejercicio de las tareas de cultivo y el mejor funcionamiento de las instalaciones.

4. Este coordinador se encargará de velar por que toda la actividad se ajuste a las ordenanzas; se encargará de la correcta administración y de cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

5. Correrá a cargo del Ayuntamiento la realización de las obras necesarias para la conservación y mejora de las instalaciones, así como el mantenimiento del entorno, salvo cuando la comisión estime conveniente que se haga en hacendera, es decir, por el común de los usuarios o por prestación personal.



6. El Ayuntamiento no se responsabilizará de posibles daños que puedan producirse por robos, hurtos o actos vandálicos. Tampoco de los daños que puedan sufrir las huertas por fenómenos meteorológicos adversos (granizos, inundaciones, nevadas, etc.).

7. El Ayuntamiento de Covarrubias queda exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como los daños que pudieran causar a terceras personas.

*Artículo 5. – Derechos de los usuarios.*

Los adjudicatarios de los huertos tendrán derecho a:

1. Un carné que acredite su pertenencia a los huertos ecológicos de Covarrubias.

Dicho carné será expedido por el Ayuntamiento y en el mismo figurará una fotografía del titular, consignando sus datos personales y el número de huerto que le haya sido asignado.

2. Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.

3. Asistir a la Comisión, así como a participar con su voz y su voto en las decisiones del mismo.

4. Participar en todas las actividades que se programen.

*Artículo 6. – Obligaciones de los usuarios.*

Los adjudicatarios de los huertos deberán:

1. Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener en todo momento limpio y bien cuidado su huerto.

2. Mantener una relación lo más correcta posible con el resto de los usuarios.

3. Consumir únicamente el agua necesaria para el riego.

4. Compostar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su huerto y depositar en los contenedores el resto de desperdicios.

5. Asistir a las convocatorias que el Ayuntamiento o coordinador establezcan como obligatorias.

6. Asistir a todas las comisiones y hacenderas según se establezca en cada caso.

7. Comunicar las anomalías que observe al coordinador o cualquier empleado municipal presente, a fin de darles solución a la mayor brevedad.

8. Podrán comercializarse los productos respetando la legislación al respecto de Castilla y León.

9. Los adjudicatarios se comprometen a aportar, reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos. Asimismo se comprometen a la limpieza de la herramienta común después de su uso.

10. Dejar en buen estado el huerto al finalizar el uso, y devolver los materiales y enseres recibidos.



11. No poner separaciones artificiales ni vallados entre huertos ni hacia zonas comunes, a mayores de las establecidas por el Ayuntamiento.

12. Llevar consigo el carné en las distintas actividades, principalmente mientras se esté trabajando en los huertos.

13. Encargarse de abrir, cerrar, regar y cuidar el semillero o invernadero, en el caso de que se instale, cuando por turno se acuerde en comisión.

14. Utilizar o bien su propia semilla (de producción ecológica) o bien planta o semilla de procedencia ecológica comprada, quedando expresamente prohibida la utilización de semillas transgénicas. El coordinador podrá encargarse de gestionar la compra de semillas y/o plantel para todos los usuarios que lo deseen, pero el coste de esta semilla o plantel correrá a cargo de cada usuario.

15. No está autorizado el empleo de trampas o métodos de captura no selectivos para la fauna, así como la colocación de cebos que incluyan o no sustancias venenosas.

16. Los adjudicatarios se atenderán a los horarios de apertura y cierre de las instalaciones fijados por el Ayuntamiento.

17. Solo se permitirá la presencia de terceros (que no pertenezcan a la misma unidad familiar) si van acompañados por el/la titular de la parcela. Excepcionalmente los/las usuarios podrán autorizar el acceso a su parcela de un tercero por un periodo máximo de sesenta días naturales, ampliables por causa médica debidamente justificada. La persona autorizada deberá llevar visible la oportuna acreditación facilitada por el Ayuntamiento.

18. Los adjudicatarios serán responsables de todos sus bienes, ya que el Ayuntamiento no se responsabiliza de posibles hurtos o robos que puedan producirse en las parcelas ni en las taquillas.

19. Una vez comunicada la rescisión del uso del huerto, el usuario dispondrá de siete días naturales para retirar los cultivos y las instalaciones que pudieran existir. Una vez cumplido el plazo el Ayuntamiento procederá a la limpieza del huerto, sin que el usuario tenga derecho a reclamación alguna.

20. Cada adjudicatario de un huerto, deberá llevar su propia herramienta básica para trabajar en el mismo. Esta herramienta podrá llevarla y traerla desde su casa.

#### DESTINATARIOS Y NORMAS DE USO GENERALES

##### *Artículo 7. – Destinatarios.*

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos, por sorteo, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser español, ciudadano de la Unión Europea o de algún Estado del espacio económico europeo, o residente legal en España.
3. Estar capacitado para cultivar un pequeño huerto sin que suponga riesgo para su salud.



4. Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias o de otra clase con el Ayuntamiento de Covarrubias.

5. No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para contratar con la Administración.

6. Ser un colegio del municipio que desee tener una parcela para desarrollar un proyecto de huerto escolar.

7. Ser una persona jurídica con interés social o ambiental cuya sede social resida en el municipio de Covarrubias (Burgos), o en algún municipio de la provincia de Burgos.

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos, por temas sociales, la concejalía del área correspondiente redactará los requisitos básicos a cumplir, que podrán ser diferentes de los anteriores.

Prohibiciones para ser destinatario:

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

Haber sido privado de un huerto, previo expediente sancionador.

*Artículo 8. – Normas generales.*

1. Los usuarios de los huertos tendrán la misión de velar por el buen funcionamiento de todo aquello que esté relacionado con la utilización de las parcelas y de los espacios comunes.

2. Cada usuario tiene la obligación de mantener su huerto y alrededores limpios y en buen estado.

3. Los huertos se dedicarán exclusivamente a actividades agrícolas para la obtención de hortalizas, frutos y flores. No está permitida la plantación de árboles ni arbustos que den sombra, ni realizar obra alguna de fábrica.

4. Se cuidará de no poner plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder su altura en ningún caso de los dos metros y medio.

5. Los productos obtenidos de los huertos podrán ser comercializados de acuerdo a la legislación vigente en Castilla y León, no obstante prevalecerá su destino al consumo familiar.

6. No se podrá modificar el trazado original de los huertos, ni unirlos a los colindantes.

7. Las zonas comunes estarán siempre limpias y bien cuidadas, siguiendo las instrucciones del coordinador.

8. Queda prohibida la introducción de vehículos a la parcela de huertos, salvo en casos excepcionales y con permiso del Ayuntamiento o coordinador.

9. En caso de introducir en el huerto animales o mascotas, éstas deberán estar atadas, evitando que entren en el resto de los huertos, en los espacios de cultivo.

10. Participar en las iniciativas del Ayuntamiento para fomentar la agricultura, productos y técnicas hortícolas de carácter ecológico a través, de cursos, mercadillos, etc.



*Artículo 9. – Horarios.*

Los usuarios deben atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Covarrubias.

*Artículo 10. – Uso del agua.*

1. El agua es un bien escaso, de modo que en su utilización debe observarse con sumo cuidado.

2. Los usuarios de los huertos se comprometen a respetar las reglas que en la comisión se establezcan en relación con el uso del agua.

3. Queda prohibido utilizar el agua de la fuente de agua potable para regar. Asimismo se prohíbe expresamente la limpieza de vehículos particulares en el recinto de huertos.

*Artículo 11. – La fertilización de los huertos.*

Deberán añadirse al suelo los nutrientes naturales que sean precisos.

*Artículo 12. – El huerto ecológico y los tratamientos fitosanitarios.*

1. El tipo de agricultura que se practicará será tradicional y ecológica, quedando expresamente prohibido el uso de productos fitosanitarios y abonos químicos de síntesis no autorizados por la legislación vigente en materia de agricultura ecológica.

2. Se hará una horticultura sostenible, a fin de mantener el suelo en perfectas condiciones para futuros usuarios.

3. Se pondrán en marcha procesos ecológicos para el tratamiento integral de nuestros huertos, realizando nuevas experiencias de tratamientos no agresivos con el medio.

4. Serán de aplicación en materia de cultivo, fertilización y tratamientos, las normas del Reglamento (CEE) número 2092/91, del Consejo de 24 de junio de 1991 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios o las que lo modifiquen o sustituyan.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

*Artículo 13. – Convocatoria.*

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en la página web del Ayuntamiento [www.covarrubias.es/](http://www.covarrubias.es/) en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación.

El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que éste pueda ser en ningún caso inferior a quince días naturales.

Se pondrá a disposición de los interesados, en los centros municipales de información y en la web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

*Artículo 14. – Presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Covarrubias en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación.



1. Solicitud tipo elaborada por el Ayuntamiento para este fin (anexo 1).

a) En el caso de personas de nacionalidad española o de otras nacionalidades de la Unión Europea: Documento Nacional de Identidad o pasaporte del solicitante, así como de los miembros de la unidad familiar que vayan a participar en el uso del huerto.

b) En el caso de personas de otras nacionalidades: Tarjeta de Identidad de Extranjero (NIE) o pasaporte y permiso de residencia en vigor del solicitante.

2. Las instituciones, entidades o asociaciones sin ánimo de lucro podrán presentar solicitudes, siempre y cuando estén debidamente inscritas y domiciliadas en el municipio de Covarrubias, no tengan fines de lucro, y cuenten con programas de actuación social o desarrollen actividades educativas de formación ocupacional o de interés ambiental (anexo II).

Las solicitudes de instituciones, entidades o asociaciones sin ánimo de lucro se redactarán en el modelo oficial que a tal efecto se facilitará a los interesados, y que se incluye como anexo II.

A cada solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. – Documentación acreditativa de la entidad solicitante.

– Estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente o certificado emitido por el citado registro, donde figuren su personalidad jurídica, domicilio social, ámbito o fines de actuación, poderes de representación legal y condición de entidad sin ánimo de lucro.

– CIF de la entidad solicitante.

– DNI del representante legal de la entidad solicitante.

– Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a efectos de poder contratar con la Administración. Dicho certificado será emitido por la Agencia Tributaria.

– Certificado de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de Covarrubias.

– Memoria detallada del proyecto que pretende ejecutar en el huerto. Dicha memoria deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos del proyecto: Objetivos, programa de actuaciones, número de personas destinatarias y organización de los trabajos.

– Memoria de las actividades de la asociación en los últimos dos años.

2. – Los centros educativos deberán aportar certificado del acuerdo de petición de huerto escolar, adoptado por el claustro o consejo escolar, así como nombramiento de uno o varios coordinadores para las actividades hortelanas. En caso de que la actividad desee ser coordinada por el AMPA, certificado del acuerdo así como nombramiento de un coordinador para las actividades hortelanas (anexo III).

*Artículo 15. – Listados de admisión.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por



espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

*Artículo 16. – Adjudicación de huertos.*

Los huertos existentes, se adjudicarán por orden de entrada de la solicitud.

Una vez adjudicados los huertos previstos, los participantes que no hayan sido adjudicatarios, formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el número de registro de entrada.

La documentación que se presentará en el momento de la concesión del huerto será:

1. Una fotografía tamaño carné del solicitante y de su pareja (en caso de que quiera poder disfrutar también de la huerta).

2. Justificante del pago del canon en concepto de registro de usuario de huertos y mantenimiento de dicho registro. El importe del precio público se determinará por acuerdo de Pleno recogiéndose en ordenanza propia.

En ningún caso el Ayuntamiento procederá a la devolución de los ingresos recibidos por este concepto.

El usuario, deberá efectuar el pago en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de éste Ayuntamiento, en el momento de la solicitud.

Estos documentos que harán firme la adjudicación de cada huerto, deberán presentarse en el registro general de las dependencias municipales de 9:00 a 14:00 horas.

*Artículo 17. – Resolución de adjudicación de los huertos.*

Una vez adjudicado el huerto, el usuario recibirá la resolución que autoriza su uso y de las zonas comunes, obligándose al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento que se detallan en la presente ordenanza.

El usuario en ningún caso podrá ceder o subarrendar el huerto adjudicado. En casos excepcionales en que el titular se encuentre imposibilitado para trabajar, o haya fallecido, será posible la cesión del uso del huerto, exclusivamente, a su pareja o miembro de la unidad familiar, sin que tal cesión altere el tiempo que reste para la finalización de la autorización.

El Ayuntamiento entregará un carné a cada usuario que le acreditará como titular del huerto.

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno.

La autorización de uso es personal e intransferible.

La utilización de los huertos ecológicos de ocio debe calificarse como cesión de uso y se equipará su regulación en cuanto efectos y extinción a lo dispuesto de uso



común especial de los bienes de dominio público, según establece el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

La autorización se referirá al menos a los siguientes conceptos:

- a) Finalidad de uso.
- b) Medida, localización y número de huerto.
- c) Derechos y obligaciones del adjudicatario.
- d) Duración de la autorización.

*Artículo 18. – Duración.*

a) Los huertos se adjudicarán por un plazo de un año (doce meses), prorrogables anualmente (siempre que ninguna de las partes lo denuncie con una antelación de al menos un mes) hasta un máximo de dos años (24 meses), salvo que se dé el supuesto contemplado en el artículo 7.3, circunstancias que conllevarían la rescisión de la autorización.

b) Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre el huerto por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera. A esta nueva adjudicación se le aplicará el párrafo primero de este artículo.

El Ayuntamiento de Covarrubias puede acordar el cese de esta actividad de huertos total o parcialmente, por razones de interés público lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos, lo que se habrá de notificar al adjudicatario/a con dos meses de antelación a la fecha de desocupación.

#### RESCISIONES E INCIDENCIAS

*Artículo 19. – Pérdida de la condición de usuario del huerto.*

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- a) El transcurso del periodo de adjudicación.
- b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
- c) Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos.
- d) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- e) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.
- f) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en esta ordenanza.
- g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general. Este hecho no conllevará ningún tipo de indemnización para el usuario.





h) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos no autorizados por el Ayuntamiento.

i) No hacer el cultivo tradicional y ecológico, tal y como se establece en el artículo 12 de la presente ordenanza.

j) Apropiarse de productos o herramientas de compañeros o del Ayuntamiento.

k) El impago del precio público establecido por el uso del huerto.

l) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

m) Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

Finalizada la cesión, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho la misma, a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno, ni sobre otro concepto relacionado con los huertos.

*Artículo 20. – Incidencias.*

Las incidencias que se produzcan entre los titulares de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por el Ayuntamiento, previo informe de la comisión de coordinación, dándose traslado de las mismas a los interesados.

*Artículo 21. – Procedimiento.*

La privación a un adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante resolución de la Concejalía del Área correspondiente, previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de diez días naturales y se recabará informe de la comisión de coordinación u órgano en quien delegue.

ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS

*Artículo 22. – Organización.*

Con el fin de poder organizar trabajos comunales, el ocio, los talleres, las excursiones, las charlas y acordar en cada caso lo que proceda, se establece la comisión de coordinación de los huertos sostenibles.

*Artículo 23. – La comisión de coordinación.*

1. Estará formada por representación municipal y por los titulares de los huertos, que podrán delegar ocasionalmente en otra persona.

2. Las reuniones serán presididas por un representante de la Concejalía del Área. Todos los titulares de huertos tendrán voz y voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.



3. La primera comisión de cada temporada, se convocará por el Ayuntamiento. Posteriormente será el presidente el que las convoque, de manera que la periodicidad mínima sea de seis meses.

4. Los titulares de los huertos podrán solicitar, en cualquier momento, la convocatoria de celebración de la comisión, siempre que esta iniciativa cuente al menos con el apoyo de diez titulares.

5. Además, la comisión podrá reunirse siempre que sea preciso decidir cuestiones de interés general. También podrán reunirse para realizar trabajos comunales o hacenderas y fiestas.

6. La comisión se convocará por correo (electrónico o postal) una semana antes de su celebración.

Asimismo se publicará la convocatoria con 48 horas de antelación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos) en su sede electrónica.

La comisión de coordinación decidirá:

- a) Las normas comunes para la incorporación a los huertos de aquellos materiales que se crean necesarios para la protección de las plantas bajo cubierta, guías, tutores u otros.
- b) Los turnos de riego, si el caudal no fuese suficiente para regar todos a la vez.
- c) Las hacenderas necesarias o deseadas.
- d) Cualquier otra cuestión de interés general.

*Artículo 24. – Hacendera.*

Los trabajos comunes se realizarán en hacendera, en el tiempo y la forma acordada en la comisión, siendo obligada la participación de una persona por cada huerto. Se establecerán turnos cuando los trabajos sean de escasa entidad.

#### ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

*Artículo 25. – Organización de actividades complementarias.*

1. Cada año se organizarán actividades tales como talleres relacionados con horticultura, floricultura, artesanías, así como conferencias, charlas o visitas, mercados hortofrutícolas.

*Artículo 26. – Colaboración con colegios u otros colectivos.*

El Ayuntamiento podrá establecer, según las normas de uso, la colaboración con colegios, asociaciones y otros colectivos.

#### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

*Artículo 27. – Infracciones.*

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta ordenanza, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos regulados en la Ley 30/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones.



Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1. Tendrán la consideración de leves:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.

d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

e) No asistir a una comisión o reunión de obligada asistencia, sin justificación, en un mismo año.

2. Tendrán la consideración de grave:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de leve o muy grave.

b) Alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.

c) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos.

d) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

f) Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.

g) No asistir a dos comisiones o reuniones de obligada asistencia, sin justificación, en un mismo año.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.

3. Tendrá la consideración de muy grave:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de leve o grave.

b) Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

d) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos, así como al personal que trabaja en los mismos.



e) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.

f) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe superior a 300 euros.

g) No asistir a tres comisiones o reuniones de obligada asistencia, sin justificación, en un mismo año.

h) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

*Artículo 28. – Sanciones.*

El órgano responsable de instruir las sanciones recogidas en esta ordenanza, será la Concejalía del Área Despoblación, Medio Ambiente y Desarrollo Rural o aquella concejalía equivalente en cuanto a contenido que tenga constituida el Ayuntamiento, que lo remitirá al Pleno para su resolución.

Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 15 días naturales.

Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 200 euros o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 16 y 30 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 200,10 y 1.000,00 euros, pudiendo además imponerse la privación de usar los huertos, mediante la anulación de la autorización para su uso (de manera temporal o definitiva).

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

– La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición, a su costa, de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN FINAL

La ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 22/10/2020 publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 212, de 20/11/2020 por espacio de treinta días periodo durante el que no se formularon alegaciones, según consta en certificación de Secretaría de 13 de enero de 2021, por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta este momento provisional.

En Covarrubias, a 13 de enero de 2021.

El concejal del Área Despoblación, Medio Ambiente y Desarrollo Rural,  
José Ignacio Barbadillo Gallo

\* \* \*



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICULARES

D/D.ª ..... , con DNI/NIE ..... , vecino/a de Covarrubias con domicilio en calle ..... , con teléfono ..... , y dirección electrónica a efectos de notificación: correo electrónico .....

COMPARECE Y DICE:

Que, considerando que reúne los requisitos necesario para participar en el sorteo aprobado por el Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos) para la adjudicación de los huertos ecológicos, viene a solicitar se le adjudique el siguiente número de huertos ..... , por lo que,

EFFECTUA LA SIGUIENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- 1. Que conoce la ordenanza reguladora de huertos ecológicos y que, de resultar adjudicatario, se compromete a respetarla en su totalidad.
2. Que el cultivo del huerto lo llevará directa y personalmente, si bien podrá estar ayudado por las siguientes personas de su unidad familiar.
3. Que en representación de su grupo, las personas que colaborarán en el proyecto son:

Table with 4 columns: Apellidos, nombre; Vínculo asociación; Edad; DNI. It contains 7 empty rows for data entry.

(si necesita más espacio utilice la parte de atrás e indíquelo con una flecha).

- 4. Que a fin de acreditar los requisitos necesarios para entrar a formar parte del sorteo para el reparto de las parcelas de huertos, se acompaña la siguiente documentación:

Identificación del solicitante y familiares autorizados:

- a) En el caso de personas de nacionalidad española o de otras nacionalidades de la Unión Europea: Documento Nacional de Identidad o pasaporte del solicitante, así como de los miembros de la unidad familiar que vayan a participar en el uso del huerto.
b) En el caso de personas de otras nacionalidades: Tarjeta de Identidad de Extranjero (NIE) o pasaporte y permiso de residencia en vigor del solicitante con, en su



caso, el resguardo de presentación de la solicitud de renovación. Esta documentación deberá ser presentada por el solicitante y por los miembros de la unidad familiar que vayan a participar en el uso del huerto.

c) Que se encuentra en condiciones saludables para poder ejercer la actividad agrícola objeto de a presente ordenanza.

Por todo ello, SOLICITA tomar parte en el sorteo de adjudicación de los huertos ecológicos.

En Covarrubias, a ... de ..... de 20...

Fdo. ....

AL AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS (BURGOS). –

\* \* \*



ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD PARA INSTITUCIONES, ENTIDADES O ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

D/D.ª ..... , mayor de edad, con DNI/NIE ..... , en representación de ..... , con CIF ..... , con domicilio social en Covarrubias, calle ..... , con teléfono ..... , y dirección electrónica a efectos de notificación: correo electrónico .....

COMPARECE Y DICE:

Que, considerando que reúne los requisitos necesarios para acceder a la utilización de los huertos ecológicos, viene a solicitar se le adjudique el siguiente número de huertos ..... y, a tal fin,

EFECTUA LA SIGUIENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- 1. Que conoce la ordenanza reguladora de huertos y que, de resultar adjudicatario, se compromete a respetarla en su totalidad.
2. Que en representación de su grupo, las personas que colaborarán en el proyecto son:

Table with 4 columns: Apellidos, nombre; Vínculo asociación; Edad; DNI. It contains 7 empty rows for data entry.

(si necesita más espacio utilice la parte de atrás e indíquelo con una flecha).

- 3. Que a fin de acreditar los requisitos necesarios para el reparto de las parcelas de huertos, se acompaña la siguiente documentación:

- 1. - Documentación acreditativa de la entidad solicitante.
- Estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente o certificado emitido por el citado registro, donde figuren su personalidad jurídica, domicilio social, ámbito o fines de actuación, poderes de representación legal y condición de entidad sin ánimo de lucro.
- CIF de la entidad solicitante.
- DNI del representante legal de la entidad solicitante.





2. – Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a efectos de poder contratar con la Administración. Dicho certificado será emitido por la Agencia Tributaria.

3. – Certificado de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos).

4. – Memoria detallada del proyecto que pretende ejecutar en el huerto. Dicha memoria deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos del proyecto: Objetivos, programa de actuaciones, número de personas destinatarias y organización de los trabajos.

5. – Memoria de las actividades de la asociación en el último año.

Por todo ello, SOLICITA sea valorada su solicitud a la hora del reparto de los huertos ecológicos.

En Covarrubias, a ... de ..... de 20...

Fdo. ....

AL AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS (BURGOS). –

\* \* \*



ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD PARA CENTROS EDUCATIVOS

D/D.ª ..... , mayor de edad, con DNI/NIE ..... , en representación de centro educativo ..... , con CIF ..... , con domicilio en ..... , calle ..... , con teléfono ..... , y dirección electrónica a efectos de notificación: correo electrónico .....

COMPARECE Y DICE:

Que solicitamos acceder a la utilización para que se le adjudique el siguiente número de huertos ..... para poder llevar a cabo una labor educativa con los escolares del centro citado anteriormente y, a tal fin,

EFFECTUA LA SIGUIENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- 1. Que conoce la ordenanza reguladora de huertos y que, de participar en ellos, se compromete a respetarla en su totalidad.
2. Que las aulas que participarán en el programa son las siguientes:

Table with 4 columns: Aula, N.º alumnos, Edad de los alumnos, Persona responsable. It contains 7 empty rows for data entry.

(si necesita más espacio utilice la parte de atrás e indíquelo con una flecha).

3. Que a fin de acreditar los requisitos necesarios para entrar a formar parte del sorteo para el reparto de los huertos, se acompaña la siguiente documentación:

- Certificado del acuerdo de petición de huerto escolar, adoptado por el claustro o consejo escolar, así como nombramiento de un o varios coordinadores para las actividades hortelanas.
- En caso de que la actividad desee ser coordinada por el AMPA, certificado del acuerdo así como nombramiento de un coordinador para las actividades hortelanas.

Por todo ello, SOLICITA sea valorada su solicitud a la hora del reparto de los huertos ecológicos.

En Covarrubias, a ... de ..... de 20...

Fdo. ....

AL AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS (BURGOS). -



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DEL CAMINO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Hornillos del Camino para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	25.790,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	33.120,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	8.500,00
6.	Inversiones reales	58.000,00
	Total presupuesto	125.510,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	17.300,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	18.600,00
4.	Transferencias corrientes	18.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	45.110,00
7.	Transferencias de capital	26.000,00
	Total presupuesto	125.510,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Hornillos del Camino. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1.

Secretario-interventor-tesorero, grupo A1, nivel 26.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hornillos del Camino, a 11 de enero de 2021.

El alcalde,  
Pedro Mayor Gil



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MAZUELA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Mazuela para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	34.020,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	29.130,00
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
6.	Inversiones reales	35.350,00
	Total presupuesto	100.500,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	24.615,00
2.	Impuestos indirectos	1.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	11.455,00
4.	Transferencias corrientes	22.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	15.110,00
7.	Transferencias de capital	26.320,00
	Total presupuesto	100.500,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Mazuela. –

A) Personal laboral fijo: Administrativo. Número de plazas: 1.

B) Personal laboral eventual: Peón usos múltiples. Número de plazas: 1.

Resumen. –

Total personal laboral: 1.

Total personal laboral eventual: 1.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Mazuela, a 15 de enero de 2021.

El alcalde,  
José Andrés Villanueva Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE OLMILLOS DE MUÑO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Olmillos de Muño para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	22.300,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.200,00
4.	Transferencias corrientes	1.100,00
6.	Inversiones reales	25.700,00
	Total presupuesto	62.300,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	13.800,00
2.	Impuestos indirectos	200,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.240,00
4.	Transferencias corrientes	12.800,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.950,00
7.	Transferencias de capital	24.310,00
	Total presupuesto	62.300,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Olmillos de Muño. –

A) Personal laboral fijo: Administrativo. Número de plazas: 1.

Resumen. –

Total personal laboral: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Olmillos de Muño, a 15 de enero de 2021.

El alcalde,  
Victoriano Mínguez Herreros



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PRÍNCIPE

##### *Aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio 2021*

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de diciembre de 2020, el presupuesto municipal, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.pedrosadelprincipe.sedelectronica.es>).

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Pedrosa del Príncipe, a 11 de enero de 2021.

El alcalde,  
Víctor Escribano Reinoso



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PUENTEDURA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Puentedura, a 14 de enero de 2021.

El alcalde,  
Jesús Ignacio Miguel Miguel





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE REVILLA VALLEJERA

##### *Aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio 2021*

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2020, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.revillavallejera.sedelectronica.es>).

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Revilla Vallejera, a 11 de enero de 2021.

El alcalde,  
Alfonso Álvarez Bermejo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CARAZO

##### *Aprobación definitiva del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio de 2021*

Elevado a definitivo el acuerdo de la asamblea plenaria del Ayuntamiento en régimen de concejo abierto de Villanueva de Carazo de fecha 19 de diciembre de 2020, al no haber sido presentada reclamación alguna y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2021, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla.

#### INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	8.600,00
2.	Impuestos indirectos	2.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	22.700,90
4.	Transferencias corrientes	18.694,10
5.	Ingresos patrimoniales	3.000,00
	Total	54.995,00
	Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	23.000,00
	Total	23.000,00
	Total ingresos	77.995,00

#### GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	Operaciones corrientes:	
1.	Remuneraciones del personal	19.300,00
2.	Gastos en bienes y servicios	23.400,00
3.	Gastos financieros	27,00
4.	Transferencias corrientes	1.200,00
	Total	43.927,00
	Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	31.068,00
9.	Pasivos financieros	3.000,00
	Total	34.068,00
	Total gastos	77.995,00



Conforme a lo establecido en el artículo 126 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Funcionario: Secretaría-Intervención.

Laboral temporal: 2 auxiliar de jardinería.

Frente al presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Villanueva de Carazo, a 21 de enero de 2021.

El alcalde,  
José Ramón Olalla Cámara



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA «COMUNERO NUESTRA SEÑORA DE REVENGA»

##### *Aprobación definitiva*

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de la Comunidad de Villa y Tierra Comunero de Ntra. Sra. de Revenga para el 2021, y comprensivo aquel del presupuesto municipal de este Ayuntamiento, bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones no financieras	72.082,68
	A.1) Operaciones corrientes	52.210,00
1.	Gastos de personal	6.800,00
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	29.350,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	15.960,00
	A.2) Operaciones de capital	19.872,68
6.	Inversiones reales	19.872,68
	Total	72.082,68

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones no financieras	72.082,68
	A.1) Operaciones corrientes	65.930,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.500,00
4.	Transferencias corrientes	5.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	54.430,00
	A.2) Operaciones de capital	6.152,68
7.	Transferencias de capital	6.152,68
	Total	72.082,68



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Quintanar de la Sierra, a 15 de enero de 2021.

El alcalde capitulante,  
José Luis Vázquez González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ARENILLAS DE VILLADIEGO

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Arenillas de Villadiego para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.475,00
3.	Gastos financieros	25,00
6.	Inversiones reales	11.500,00
	Total presupuesto	25.000,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.100,00
4.	Transferencias corrientes	5.900,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.000,00
7.	Transferencias de capital	13.000,00
	Total presupuesto	25.000,00

Esta entidad no cuenta con personal a su servicio.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Arenillas de Villadiego, a 11 de enero de 2021.

La alcaldesa pedánea,  
Leticia Lomas Vargas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BUSTILLO DEL PÁRAMO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Bustillo del Páramo para el ejercicio de 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	33.230,00
3.	Gastos financieros	70,00
6.	Inversiones reales	13.000,00
	Total presupuesto	46.300,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.100,00
4.	Transferencias corrientes	3.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	36.800,00
7.	Transferencias de capital	5.400,00
	Total presupuesto	46.300,00

Esta entidad no cuenta con personal a su servicio.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Bustillo del Páramo, a 11 de enero de 2021.

La alcaldesa pedánea,  
Manuela María Rojo López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTROMORCA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castromorca para el ejercicio 2021 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.700,00
3.	Gastos financieros	50,00
4.	Transferencias corrientes	100,00
6.	Inversiones reales	13.750,00
	Total presupuesto	19.600,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	250,00
4.	Transferencias corrientes	4.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	7.750,00
7.	Transferencias de capital	7.400,00
	Total presupuesto	19.600,00

Esta entidad no cuenta con personal a su servicio.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Castromorca, a 15 de enero de 2021.

El alcalde pedáneo,  
Salvador Ruiz Bárcena





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HORMAZUELA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Hormazuela para el ejercicio de 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.860,00
3.	Gastos financieros	40,00
6.	Inversiones reales	12.500,00
	Total presupuesto	19.400,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	100,00
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	7.900,00
7.	Transferencias de capital	9.400,00
	Total presupuesto	19.400,00

Esta Entidad no cuenta con personal a su servicio.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hormazuela, a 12 de enero de 2021.

El alcalde pedáneo,  
Jesús María Curiel Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE HOZ DE VALDIVIELSO

Aprobada provisionalmente por esta Junta Vecinal de Hoz de Valdivielso la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicio de agua domiciliaria así como el reglamento regulador del servicio, se procede a la apertura de un periodo de exposición pública de treinta días, durante el cual, todos aquellos que tengan la condición de interesados según se determina en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán examinar el citado expediente, y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado dicho plazo, de acuerdo a lo establecido en mencionado artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en ausencia de reclamaciones, dicho acuerdo provisional será elevado de forma automática a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a la legislación vigente.

En Hoz de Valdivielso, a 15 de enero de 2021.

La alcaldesa pedánea,  
Olga Fernández-Montejo Ibáñez

\* \* \*



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE  
A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE HOZ DE VALDIVIELSO  
(MUNICIPIO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO/BURGOS)

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.º – Naturaleza y competencia.*

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, además de suponer su prestación de interés general a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León. Dicho servicio se prestará directamente por esta Junta Vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 38 «e» del texto refundido de 1986 y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

En todo caso, y mientras esta Junta Vecinal mantenga la prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria en esta población, dicha prestación se regirá por las disposiciones de este reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local y ordenanza fiscal vigente.

*Artículo 2.º – Objeto.*

El presente reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en esta población, entendiéndose éste como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la legislación estatal y el Decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

La principal finalidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas 29/85, de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, y el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la referida Ley, será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población. En consecuencia no estarán permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos, etc., salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo así como la existencia de excedentes para el consumo humano.

En ningún caso se otorgarán autorizaciones para huertas y solares sin edificaciones bien se sitúen en terrenos urbanos o rústicos. Si actualmente existiera alguna toma en estos inmuebles se procederá al corte del suministro.

*Artículo 3.º – Procedimiento y otras condiciones generales.*

La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este reglamento.



Las concesiones se formalizarán en un documento o contrato de adhesión suscrito por duplicado, entre el usuario (abonado a los efectos del presente reglamento) y la Entidad Local Menor como concesionaria. Dichos contratos de adhesión se anularán y modificarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores, dando lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar este nuevo contrato se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio de acuerdo a las normas recogidas en el presente reglamento. Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma del contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como anexo al presente reglamento) obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso la entidad se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

#### TÍTULO II. – DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

*Artículo 4.º* – La utilización del suministro de agua, para los fines señalados, se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise, sin limitación alguna, determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

La Junta Vecinal y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de calidad y con el cumplimiento de las exigencias técnico sanitarias correspondientes. No obstante todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

*Artículo 5.º* – Los abonados son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

*Artículo 6.º* – Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y esta Junta Vecinal den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

*Artículo 7.º* – Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán como máximo de media pulgada de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.



Las tomas de agua no superiores a la media pulgada de diámetro serán autorizadas por el presidente; las superiores, dadas su excepcionalidad, serán acordadas por la Junta Vecinal, previos los informes técnicos correspondientes.

*Artículo 8.º* – Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el abonado cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante, el abonado podrá, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva, y con el pago de ésta se dará por terminada la vigencia del contrato.

*Artículo 9.º* – Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. Otros usos especiales y transitorios.

*Artículo 10.º* – Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines en domicilios particulares. Se autorizará el llenado de piscinas previa solicitud y siempre en época en la que no existan problemas de abastecimiento.

*Artículo 11.º* – No se distingue entre usos industriales más que una sola categoría según se ha especificado anteriormente.

*Artículo 12.º* – No se considera tratamiento distinto para los usos ganaderos, a los que se les dará el tratamiento de uso industrial, bien se trate de explotaciones independientes, o industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda, como establos, corrales domésticos, vaquerías...

En este segundo caso, explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos concesiones (ganadera y doméstica).

En el presente caso, al no distinguirse la naturaleza del uso, no será precisa tal distinción a los efectos de la tasa, sí a los efectos de posibles restricciones en el servicio, en las que el consumo de vivienda para uso doméstico tendrá prioridad sobre el resto. Lo mismo ocurrirá con el resto de los usos considerados como industriales.

*Artículo 13.º* – Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Junta Vecinal y en caso de urgencia por la Alcaldía, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.



*Artículo 14.º* – La Junta Vecinal fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

#### TÍTULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

*Artículo 15.º* – Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 13.

*Artículo 16.º* – Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

*Artículo 17.º* – Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca (siempre en terreno público) y colocada o bien en la pared de la finca con un mueble de plástico o en la calle en un cajón metálico prefabricado para dichos fines. En ambos casos debe constar de contador y llave de paso. Serán a cargo del beneficiario todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

*Artículo 18.º* – En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

*Artículo 19.º* – De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por la Junta Vecinal, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

*Artículo 20.º* – Los contadores se situarán según lo señalado en el artículo 17 del presente reglamento. En los registros se deberá disponer de dos llaves, una de ellas que quedará en poder de la Junta Vecinal y la otra en poder del usuario. Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización de la Junta Vecinal.



*Artículo 21.º* – Los contadores serán facilitados por la Junta Vecinal de alguno de los homologados que se oferten en el mercado. En cualquier caso una vez instalado, por técnico capacitado para dicha finalidad, se supervisará por la Junta Vecinal.

*Artículo 22.º* – Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros motivos semejantes no podrán los abonados hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados dichos abonados, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc., la Junta Vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. En estos casos la Junta Vecinal lo hará público adecuadamente.

#### TÍTULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

*Artículo 23.º* – La Junta Vecinal, por sus empleados, agentes y dependientes (bien directamente o a través del personal que determine la Junta Vecinal), tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua de la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición del usuario, y previo expediente con audiencia de éste, se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad, infracción o defraudación.

*Artículo 24.º* – Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta después del contador, se hará por cuenta del usuario, si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la Junta Vecinal a través de su personal o del personal que ésta determine.

Igualmente se efectuará el resto de las obras en el interior de la finca.

*Artículo 25.º* – Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación. La Junta Vecinal dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de



resolución expresa dentro del citado plazo, ésta se entenderá estimada. No obstante dicha estimación, tanto expresa como presunta, estará condicionada a la firma del contrato y el establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente reglamento.

*Artículo 26.º* – El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

*Artículo 27.º* – La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al abonado el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional de la Junta Vecinal aceptar que el abonado pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente reglamento.

*Artículo 28.º* – La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la Junta, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará la Junta Vecinal, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

*Artículo 29.º* – Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Junta Vecinal por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados.





Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

*Artículo 30.º* – Los abonados o la propia Junta Vecinal tienen derecho a solicitar de la Junta de Castilla y León, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha administración, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

*Artículo 31.º* – Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### TÍTULO V. – TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

*Artículo 32.º* – Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

*Artículo 33.º* – El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará de conformidad con lo establecido en el reglamento de recaudación. Los medios de pago, dentro del plazo que se establezca, podrán ser: Abono directamente en la cuenta bancaria de la Junta Vecinal o mediante domiciliación bancaria.

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado (o hecho efectivo su importe, si estuviera domiciliado en una entidad bancaria o de ahorro), la Junta Vecinal podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en bancos o cajas de ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfecho en el período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y, sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, además de determinar el corte del suministro por falta de pago y la consiguiente baja en el servicio. La tramitación de un nuevo alta llevará a su vez el abono de nuevos derechos de acometida.

#### TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y PENALIDADES

*Artículo 34.º* – El que use este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o, solicitada una acometida, se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal si procediese en atención al caso concreto.



*Artículo 35.º* – El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al doble de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

*Artículo 36.º* – La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa de entre mil y tres mil euros.

*Artículo 37.º* – Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

*Artículo 38.º* – En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro, previo expediente incoado al efecto, y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

*Artículo 39.º* – Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que, según el presente reglamento sea calculada.

*Artículo 40.º* – Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

*Artículo 41.º* – Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de un mes, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

*Artículo 42.º* – La Junta Vecinal por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este reglamento, previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de un periodo de audiencia mínimo de quince días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento, la Junta Vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.
2. Vencimiento del término del contrato.



3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.

4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.

5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.

7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

8. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

9. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con la Junta Vecinal y las disposiciones de este reglamento o de las normas que sean de aplicación al suministro de agua.

*Artículo 43.º* – La Junta Vecinal queda autorizada a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

*Artículo 44.º* – Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

*Artículo 45.º* – Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por esta Junta Vecinal en pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer recurso previo de reposición, con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse; no obstante la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

*Artículo 46.º* – El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de esta Junta Vecinal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

\* \* \*



ANEXO

MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA

JUNTA VECINAL DE HOZ DE VALDIVIELSO

De una parte, en representación de la Junta Vecinal de Hoz de Valdivielso, con CIF ..... el/la presidente/a D/D.<sup>a</sup> ....., con domicilio en dicha localidad calle ....., número .....

De otra, D/D.<sup>a</sup> ....., mayor de edad, con DNI ..... y domicilio en .....

Reconociéndose ambas parte capacidad para la formalización del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo a las siguientes condiciones:

*Primera.* – La Junta Vecinal presta, como servicio esencial y obligatorio, el referido al abastecimiento domiciliario de agua potable dentro del término de esta entidad, y de acuerdo a lo preceptuado en el reglamento aprobado.

*Segunda.* – El beneficiario (abonado), teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del reglamento elaborado que declara conocer.

*Tercera.* – La prestación del citado servicio se efectuará según dicho reglamento resultando de aplicación las tasas fijadas de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

*Cuarta.* – El presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos sin no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, ésta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

*Quinta.* – La eficacia del presente documento estará supeditada a la veracidad de los datos expresados por el usuario. En caso de falsedad en los datos aportados éste incurrirá en nulidad.

*Sexta.* – Forma de pago de la tasa (marcar con una cruz donde proceda):

– Liquidación individual por la Junta: .....

– Domiciliación bancaria: .....

En este caso especificar el número de cuenta completo (20 dígitos):

.....

*Séptima.* – La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda/industria

Situación-calle/número

Propietario/a



*Octava.* – Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por la Junta Vecinal para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

Fecha: ...../...../.....

Por la Junta Vecinal,

El/la abonado,

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

*Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículo 133 y 142 de la Constitución, artículos 105 y ss. de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 38/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la citada Ley, esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable (distribución y suministro), según la presente ordenanza fiscal.

*Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza y el reglamento aprobado.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

*Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas como beneficiarios del servicio.

*Artículo 4.º – Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.



*Artículo 5.º – Exenciones.*

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

*Artículo 6.º – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

*Artículo 7.º – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

*Artículo 8.º – Normas recaudatorias.*

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará, bien en la tesorería de la Junta Vecinal o mediante ingreso en cualquiera de las entidades bancarias donde esta Junta tenga abierta la correspondiente cuenta.

Asimismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

El cobro se tramitará mediante recibo.

*Artículo 9.º – Investigación.*

El personal de la Junta Vecinal dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red según el reglamento municipal y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

*Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás normativa concordante y el propio reglamento municipal.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

*Artículo 11.º – Tarifas.*

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

11.1. Tasa por enganche a la red: 800 euros. Vivienda o local (esta tasa se incrementará cada año con el IPC).



11.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos y de un mínimo aplicando las siguientes tarifas:

Tasa anual por acometida y mantenimiento: 50 euros.

Consumo de 1 de abril al 31 de octubre:

- Hasta 10 m<sup>3</sup> se incluye en la tasa anual.
- Desde 10 m<sup>3</sup> a 20 m<sup>3</sup> a 1 euro/m<sup>3</sup>.
- Desde 20 m<sup>3</sup> a 3 euros/m<sup>3</sup>.

Meses de noviembre a marzo incluidos en la tasa anual.

*Artículo 12.º – Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Artículo 13.º – Disposición transitoria única.*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa anterior.

*Artículo 14.º – Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por esta Junta Vecinal sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongan a la presente ordenanza o al reglamento aprobado para la prestación de este servicio.





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SAN CRISTÓBAL DE ALMENDRES

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Cristóbal de Almendres para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 14.285,00 euros y el estado de ingresos a 14.285,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En San Cristóbal de Almendres, a 11 de enero de 2021.

El alcalde-presidente,  
Luis Carlos Prieto de Diego



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TEZA DE LOSA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 01/2019 del ejercicio de 2019*

El expediente 01/2019 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Teza de Losa para el ejercicio 2019, queda aprobado definitivamente con fecha 13 de noviembre de 2020, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	<u>3.983,86</u>
	Total aumentos	3.983,86

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	<u>3.983,86</u>
	Total aumentos	3.983,86

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Teza de Losa, a 30 de diciembre de 2020.

El alcalde,  
Nicolás Jurado Pizarro



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VALPUESTA

Luis Rey Gutiérrez, vocal en funciones de secretario de la Junta Administrativa de Valpuesta, por la carencia de funcionario público que realice las funciones reservadas de manera presencial en la Entidad Local Menor de Valpuesta.

Certifico: Que en el día de hoy, la señora alcaldesa-presidenta, doña Rosa María García Fernández ha dictado el siguiente:

Decreto. – En cumplimiento de lo interesado en el oficio de fecha 16 de diciembre de 2020, dictado por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos en el PO 66/2020, en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Asociación Arcediano de Valpuesta, contra la resolución de fecha 11/09/2020 dictada por Entidad Local Menor de Valpuesta, en el expediente número 3/2020, con arreglo a la cual se desestima la revisión de oficio de los acuerdos que habilitan a la Asociación Recreativa El Corzo, para gestionar el uso de la planta baja de la casa del Concejo de Valpuesta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA), en virtud de lo establecido en el artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, anteriormente mencionada,

Resuelvo. –

*Primero.* – Ordenar la remisión del expediente administrativo número 3/2020, correspondiente al recurso contencioso-administrativo seguido en el PO 66/2020, arriba citado, en el que se dictó la resolución impugnada.

*Segundo.* – Emplazar a todas aquellas personas físicas o jurídicas a las que pudiera afectar la resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Tribunal, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

*Tercero.* – Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil (Burgos), y en el tablón de anuncios de la Entidad Local Menor de Valpuesta.

Dado en Valpuesta, a 15 de enero de 2021.

V.º B.º la alcaldesa-presidenta,  
Rosa M.ª García Fernández



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE PAMPLONA

#### *Edicto de citación*

Seguridad Social 778/2018-B.

Doña Rosa M.<sup>a</sup> Valencia Ederra, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Pamplona/Iruña.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido de reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 778/2018, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de citación a Gestecmon Internacional, S.A., al juicio que se celebrará el día 21 de julio de 2021 en el Juzgado de lo Social número uno de Pamplona, se expide la presente cédula. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

En Pamplona/Iruña, a 13 de enero de 2021.

La letrada de la Administración de Justicia,  
Rosa M.<sup>a</sup> Valencia Ederra